



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-196/2020.

ACTOR: JOSÉ PEDRO PEÑA GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA DE LA 15 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE:
FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA.

SECRETARIA: MARÍA DE LOS
ÁNGELES VERA OLVERA.

Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se determina **reencauzar** el escrito presentado por José Pedro Peña González a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	4
I. Actuación colegiada	4
II. Precisión de la controversia	4
III. Reencauzamiento	5
Tesis de la decisión	5
Justificación	5
ACUERDA.....	7

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial	Credencial para votar con fotografía
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio ciudadano	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Sala Ciudad de México	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. Primera solicitud de credencial. El veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, el actor acudió a un módulo de atención ciudadana del INE a fin de solicitar la expedición de su credencial.

2. Negativa de expedición de credencial. El actor afirma que el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve acudió al citado módulo, y que ahí se le informó que “no se le podía entregar la credencial en virtud de que se encuentra suspendido de sus derechos político-electorales”.

3. Segunda solicitud de credencial. El tres de junio de dos mil diecinueve, el actor acudió nuevamente a un módulo de atención ciudadana del INE, a fin de solicitar la expedición de su credencial; al respecto, se le entregó un comprobante del trámite realizado.

4. Rechazo de trámite. El actor afirma que el tres de julio de dos mil diecinueve, acudió a recoger su credencial y que se le dijo que ésta “no había llegado”, sin mediar explicación alguna.



5. Solicitud. El nueve de julio de dos mil diecinueve, el actor presentó escrito dirigido al Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el que requirió saber los motivos por los que su trámite para obtener su credencial había sido rechazado¹.

6. Juicio ciudadano. El veinte de julio de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México, el actor presentó demanda de juicio ciudadano para impugnar que no cuenta con una credencial y, en consecuencia, tampoco con una identificación oficial para la realización de diversos trámites personales.

El diez de septiembre del presente año, la Sala Ciudad de México emitió resolución en el sentido de **modificar** el acto impugnado y ordenar la entrega de la credencial para votar al actor, en términos del Acuerdo INE/CG62/2020.

7. Presentación de asunto general. El dieciocho de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito por el cual José Pedro Peña González, realiza diversas manifestaciones con relación a la supuesta demora por parte del INE en la entrega de su credencial, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Ciudad de México en el juicio ciudadano SCM-JDC-103/2020.

8. Turno. El mismo día dieciocho, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-AG-196/2020**, registrarlo y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuente Barrera, para que, en su oportunidad, se proponga al Pleno de esta Sala Superior la determinación que en Derecho proceda.

9. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

¹ En específico el actor solicitó lo siguiente: "Quiero saber el motivo por el cual fue rechazado mi trámite de credencial que realice el 3 de junio 2019, ya que no cuento con otro medio de identificación".

**CONSIDERACIONES
Y
FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**²

Lo anterior, en virtud de que, en el caso, se trata de definir los alcances del escrito presentado por un ciudadano, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con la supuesta demora por parte del INE en la emisión de su credencial, cuya expedición fue ordenada por la Sala Regional al resolver el juicio ciudadano SCM-JDC-103/2020.

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades del Magistrado instructor, puesto que dicha determinación definirá la cuestión competencial planteada.

II. Precisión de la controversia

Cabe precisar que, si bien el actor hace referencia dentro de su “reclamo” a la “extinción de la pena corpórea derivada de la sentencia del Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México, dentro de la carpeta de Ejecución 737/17”, todos sus argumentos los encamina a cuestionar la demora en la entrega de su credencial, al efecto sostiene:

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



- Reclama el “acto doloso” de la autoridad responsable por el retardo en la entrega de su credencial para votar, derivado de la sentencia de la Sala Ciudad de México, dentro del expediente SCM-JDC-103/2020. Lo cual, en su concepto, transgrede el derecho de justicia pronta y expedita consagrado constitucionalmente, ya que la sentencia se emitió el pasado diez de septiembre, por lo que a la fecha de la presentación de su escrito han transcurrido alrededor de dos meses, sin que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haya dado cumplimiento a lo ordenado.
- Señala que dicho acto se puede traducir en un estado de discriminación, ya que, a su decir, “es bien sabido por el gobernado que la expedición de dicha credencial oscila entre 5 días y 15 días”.
- Con la omisión alegada, se violenta su derecho al voto.
- En tal contexto, solicita se ordene se expida su credencial.

En tal sentido, a efecto de determinar el curso que habrá de darse al escrito presentado por el actor, se tendrá como pretensión que se le entregue su credencial, cuya emisión se ordenó por la Sala Ciudad de México, mediante sentencia de diez de septiembre pasado.

III. Reencauzamiento

Tesis de la decisión

Esta Sala Superior considera que el conocimiento del escrito presentado por el actor corresponde a la Sala Ciudad de México, puesto que tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones.

Justificación

Como se ha precisado, el actor pretende que se ordene a la responsable la entrega de su credencial, cuya emisión se ordenó por la Sala Ciudad de México, mediante sentencia de diez de septiembre pasado.

De la sentencia de referencia³ se advierte que se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

Por tanto, la autoridad responsable deberá proceder a la entrega de la Credencial, de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo INE/CG62/2020, que se denomina “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS SUSPENDIDAS EN SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-1050/2019, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”; una vez realizado lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Regional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

En tal sentido, procede remitir los autos del expediente a la Sala Ciudad de México, puesto que es ese órgano jurisdiccional tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal, del cual se concluye que la competencia de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia 24/2001 de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**⁴

De ahí que, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, lo procedente es

³ Lo cual se hace valer como hecho notorio, en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año (2002) dos mil dos, página 28.



reencauzar el escrito que dio origen al asunto general a la Sala Ciudad de México, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

1. Decisión

En razón de lo expuesto, previas las anotaciones que correspondan, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que remita el escrito y sus anexos a la Sala Ciudad de México, así como la documentación que se reciba con posterioridad y que guarde relación con el trámite del presente asunto, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de esta Sala.

Por lo antes expuesto, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito presentado por José Pedro Peña González para que sea conocido por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a la Sala Ciudad de México que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y devuélvase los documentos que correspondan.

Por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

SUP-AG-196/2020

Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, de conformidad con el numeral cuarto del Acuerdo General 8/2020.